



S
V

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las trece horas del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 39 párrafos primero y segundo y 40 fracciones I y II de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 72 y 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; reunidos los CC. **Alexander Pérez Carrera**, Presidente; **Josefa Caballero Monjardín**, Primera vocal, **José David Torres Ramírez**, Segundo vocal, **Juan Carlos Chávez Martínez**, Secretario Técnico e **Ismael Humberto Ortiz Villarreal**, Comisario, todos integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, en cumplimiento a la convocatoria número **CT/ST/SO/04/2025**, de fecha tres de los corrientes, legalmente notificada a las y los integrantes de este órgano, a través de sus correos institucionales, con base en el siguiente: - - - - -

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal. - - - - -
2. Declaración de instalación de la sesión. - - - - -
3. Aprobación del orden del día. - - - - -
4. Aprobación de las resoluciones emitidas por este órgano colegiado, relativas a los recursos de revisión RRA. 548/25, RRA. 558/25 y RRA. 568/25. - - - - -
5. Asuntos Generales. - - - - -
6. Clausura de la Sesión. - - - - -

El secretario técnico procede al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del quórum legal, para tal efecto realiza el pase de lista correspondiente. - - - - -

Enseguida, en uso de la voz, el secretario técnico, da paso al desarrollo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, referente a la declaración de instalación legal de la sesión: *“siendo las trece horas con diez minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se declara*





formalmente instalada la **Cuarta Sesión Ordinaria 2025** de este Comité de Transparencia y, por tanto, válidos todos los acuerdos que en esta emanen". -----

Continuando con el **punto número 3 (tres)** del Orden del Día y en uso de la voz, el presidente solicita al secretario técnico, proceder con la lectura de la orden del día para su aprobación correspondiente. -----

Una vez que fueron recabados los votos del Comité de Transparencia, hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos, fue aprobado el orden del día, a que se sujetará la presente sesión. -----

Enseguida, el presidente en uso de la voz solicita continuar con el desarrollo de la presente sesión, para tal efecto el secretario manifiesta: *Señor presidente, corresponde el desahogo del punto número 4 (cuatro) relacionado a la: Aprobación de las resoluciones emitidas por este órgano colegiado, en el recurso de revisión RRA. 548/25, se determina LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A: "CUANTOS PUESTOS AMBULANTES FUERON REUBICADOS EN 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 EN EL CENTRO HISTÓRICO Y A QUÉ PARTE DEL CENTRO HISTÓRICO FUERON REUBICADOS O PARA QUE PARTE DEL CENTRO Y FUERA DEL CENTRO". Recurso de Revisión RRA. 558/25 se CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL: "DICTAMEN CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 2025 Y LO RELACIONADO AL "PROYECTO, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, RESUMEN EJECUTIVO, ANUENCIAS VECINALES, Y TODOS LOS DATOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS VECINALES (CESEVI) "PLANO ARQUITECTÓNICO, DEL PREDIO E INMUEBLE LOCALIZADO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO EXTERIOR 920 COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, "REPORTE DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL", DICTAMEN ESTRUCTURAL DEL ING. CIVIL EN ESTRUCTURAS GERMÁN SANTOS MONTES, D.R.O. A2306-IE DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, "PROYECTO O*



BORRADOR DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CESEVI” y en lo referente al recurso de revisión RRA. 568/25, SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A: “RESPECTO A LOS ARCOS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTALADOS SOLICITO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORIGEN DEL RECURSO. PRESUPUESTO AUTORIZADO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). FECHA DE LICITACIÓN O DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITE). TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO (ESTUDIO DE MERCADO, CURRÍCULUM DE LAS EMPRESAS, COTIZACIONES) NOTIFICACIÓN DE FALLO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) FECHA DE CONTRATO Y CONTRATO (VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO) BASES DE LA LICITACIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. BENEFICIOS PROYECTADOS. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO EN FORMATO DIGITAL POR LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O LOS HIPERVÍNCULOS CORRESPONDIENTES, ESTA INFORMACIÓN ES DE MÁXIMO PUBLICACIÓN PUES EJERCE RECURSOS DERIVADOS DEL ERARIO”, POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS. -----

Enseguida, se pregunta a los presentes el sentido de sus votos, los presentes, en forma unánime aprueban las resoluciones a que se refiere el punto que antecede. -----

Seguidamente, el presidente instruye al secretario técnico dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día, relacionado** a los Asuntos Generales y para tal efecto, el secretario pregunta a los intervenientes si desean hacer uso de la voz, por lo que, no habiendo respuesta, positiva, el secretario técnico solicita el uso de la palabra y expone: *Respetables integrantes, del Comité de Transparencia, para hacer de su conocimiento que mediante acuerdo número OGAIPI01CG/093/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025 el Consejo General del Órgano*



Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el dictamen de cumplimiento de fecha 5 de septiembre, relativo al Procedimiento del Programa anual de verificación 2025, al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del ejercicio 2024, obteniendo el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, una calificación del **100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia**, motivo por el cual este Sujeto Obligado se hará acreedor a una constancia; así también el órgano garante hará entrega de un reconocimiento al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, **por formar parte del catálogo de información de interés público que anualmente se publica en el Portal de Gobierno Abierto**; siendo todo lo que tengo que decir".

Continuando con el **punto número 6 (seis) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, manifestando el presidente "siendo las quince horas con trece minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, declaro clausurada la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2025** de este Órgano Colegiado y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en la misma fueron aprobados" -

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, **Alexander Pérez Carrera, Josefina Caballero Monjardín, Juan Carlos Chávez Martínez, José David Torres Ramírez e Ismael Humberto Ortiz Villarreal**, que autorizan y dan fe. -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.



**OAXACA
DE JUÁREZ**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

TRANSFORMANDO
JUNTOS

Hoja de firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, correspondiente a la 4^a Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco.

C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN
PRIMERA VOCAL.



C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000319, solicitando:

Con base en la aprobación del dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025 en Sesión Ordinaria de Cabildo del 05 de agosto de 2025, solicito la siguiente información:

**Proyecto, datos técnicos, planos, dictamen de factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI)*

**Plano arquitectónico del predio e inmueble localizado en Belisario Domínguez número exterior 920, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez*

**Reporte de verificación número SGT/DPCDNGR/RV/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal*

**Dictamen estructural del Ingeniero Civil en Estructuras Germán Santos Montes, D.R.O. A2306-IE, de fecha 29 de mayo de 2025*

**Proyecto o borrador del título de concesión para la construcción, operación y mantenimiento del CESEVI*

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. Con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se dio respuesta al solicitante a través del oficio número UT/1134/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes: *En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000319 presentada el día 20 de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice: "Con base en la aprobación del dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/007/2025 en Sesión Ordinaria de Cabildo del 05 de agosto de 2025, solicito la siguiente información: *Proyecto, datos técnicos, planos, dictamen de factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI). *Plano arquitectónico del predio e inmueble localizado en Belisario Domínguez número exterior 920, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez*

**Reporte de verificación -número SGT/DPCDNGR/RV/2025 de fecha 75 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal. *Dictamen estructural del Ingeniero Civil en Estructuras Germán Santos Montes, D.R.O. AZ06-1E, de fecha 29 de mayo de 2025. *Proyecto o borrador del*



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

título de concesión para la construcción, mantenimiento del CESEVI" Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 60, 42, 44 y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 10 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número DCSyCOP/1134/2025 signado por el Ing. José Cástulo Castellanos Arenas; Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, respondiendo: En atención al oficio No. UT/1071/2025 de fecha 21 de agosto del 2025 y recibido el mismo día en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este Municipio, turnado a la Dirección a mi cargo con el oficio número SOPyDU/UVU/SyC/0548/2025 de fecha 21 de los corrientes; ambos con la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 201173225000319, en la que solicitaron: "Con base en la aprobación del dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025 en Sesión Ordinaria de Cabildo del 05 de agosto de 2025, solicito la siguiente información: Proyecto, datos técnicos, planos, dictamen de factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI) o Plano arquitectónico del predio e inmueble localizado en Belisario Domínguez número exterior 920, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez o Reporte de verificación número SGT/DPCDNGR/RV/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal o Dictamen estructural del Ingeniero Civil en Estructuras German Santos Montes, D.R.O. A2306-1E, de fecha 29 de mayo de 2025 o Proyecto o borrador del título de concesión para la construcción, operación y mantenimiento del CESEVI".

En el ámbito de competencia de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, esta DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA se encuentra en proceso la integración del expediente técnico inicial relativo a la DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN del Inmueble Ubicado en Calle Belisario Domínguez Número 920 Colonia Reforma, Cabecera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, teniendo pendiente la incorporación del Reporte de verificación número SGT/DPCDNGR/RV/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal y el Dictamen estructural del Ingeniero Civil en Estructuras Germán Santos Montes, D.R.O. A2306-IE, de fecha 29 de mayo de 2025, integrados en el dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025 de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Zona Metropolitana. Así también, le señalo que la integración del expediente técnico ejecutivo relativo a la Construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI) SE ENCUENTRA EN PROCESO, ya que está sujeto al trámite que se realizará ante el Congreso del



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

Estado, para la gestión y celebración de título de concesión que se tramite por el Ayuntamiento. Por último, se adjunta el oficio número SGT/OS/048/2025 signado por la Lcda. Karen Velasco Carrillo; Jefa del Departamento de Consulta Jurídica de la Secretaría de Gobierno y Territorio del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta a su solicitud de acceso a la información. Rúbricas. - - -

TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Con fecha cinco de septiembre del presente año, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión RRA. 558/25, manifestando como motivos de inconformidad: *"El documento de respuesta del sujeto obligado manifiesta en sus fojas 3 y 4 que, por lo que respecta a los datos técnicos relativos al inmueble ubicado en Belisario Domínguez N° 920 Colonia Reforma, así como de la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI), sus expedientes se encuentran en etapa de integración, motivo por el cual no remiten ningún dato solicitado a dichos proyectos, sin embargo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, menciona que los sujetos estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, por tal motivo, se les requiere nuevamente dicha información integrando los datos con los que se cuenten a la fecha de la solicitud."* - - -

CUARTO. -INFORME EN VÍA DE ALEGATOS. - . El veintiséis de septiembre del año en curso, este sujeto obligado emitió su informe en vía de alegatos, mediante oficio número UT/1245, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos: *"... En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 558/25 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000319 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 de agosto pasado, requiriendo: Con base en la aprobación del dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025 en Sesión Ordinaria de Cabildo del 05 de agosto de 2025, solicito la siguiente información: *Proyecto, datos técnicos, planos, dictamen de factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI). *Plano arquitectónico del predio e inmueble localizado en Belisario Domínguez número exterior 920, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez. *Reporte de verificación número SGT/DPCDNGR/RV/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal. *Dictamen estructural del Ingeniero Civil en Estructuras Germán Santos Montes, D.R.O. A2306-IE, de fecha 29 de mayo de 2025. *Proyecto o borrador del título de concesión.*





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

En tal virtud, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, (ANEXO 1) reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de: ALEGATOS: 1.- Atendiendo a lo expuesto por el recurrente en sus motivos de inconformidad, en efecto los sujetos obligados de conformidad con el artículo 126 de la Ley Local de la Materia, establece la obligación de hacer entrega de la información que se tenga bajo resguardo; sin embargo también lo es, que el derecho de acceso a la información es limitativo cuando nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada como acontece en el presente asunto, esto en consideración a que desde la respuesta primigenia, la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informó que el expediente técnico ejecutivo relativo a la Construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI) se encuentra en proceso. 2.- Ahora bien, a fin de emitir el presente informe, mediante oficio UT/1194/2025 de fecha 18 de los corrientes, el suscrito solicitó al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial. (ANEXO 2). 3.- En respuesta el día de ayer a través del oficio DCSyCOP/1270/2025 el Ing. José Cástulo Castellanos Arenas, en su carácter de Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, da respuesta y adjunta la prueba de daño, en la que determina que el expediente relacionado a: "Proyecto, datos técnicos, planos dictamen de factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales, y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI) "Plano Arquitectónico del predio e inmueble localizados en Belisario Domínguez número exterior 920, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, "Reporte de verificación Civil Municipal, "Dictamen Estructural del Ingeniero Civil en Estructuras Germán Santos Montes D.R.O. A2306_1E de fecha 26 de mayo de 2025, "Proyecto o borrador del título de concesión para la construcción, operación y mantenimiento del CESEVI", por tratarse de información que encuadra en el supuesto previsto en los artículos 112 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se trata de información clasificada como RESERVADA, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo de los servidores públicos, ya que aún en dicho proyecto no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución; y de hacerse pública la información se





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

estaría generando una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; por tanto, debe permanecer con ese carácter hasta en tanto no se tome una decisión definitiva sobre el particular, y que el periodo de reserva será UN AÑO o hasta que el proceso deliberativo haya concluido. (ANEXOS 3 y 4). 4.- De conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la prueba de daño propuesta por el área responsable de la información solicitada, se someterá a revisión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para los efectos legales consiguientes, por lo que, una vez tomada la decisión, ésta se remitirá en alcance al presente informe de Alegatos...Rúbricas". -

QUINTO. – PRUEBA DE DAÑO, PROPUESTA POR LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

Mediante oficio DCS/yCOP/1270/2025, el Ing. José Cástulo Castellanos Arenas, Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remite en vía de alegatos la prueba de daño en los términos siguientes: "...En atención a su oficio UT/1194/2025 de fecha dieciocho de septiembre de 2025, recibido el 22 del mismo mes y año, en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, turnado para su atención a la Dirección a mi cargo, en el que se refiere a la notificación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Comisionada Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIP) Lcda. Claudia Ivett Soto Pineda, relativo al recurso de revisión RRA. 558/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud con número de folio 201173225000319, en la que solicita:

*"Dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 05 de agosto de 2025 y lo relacionado a *Proyecto, datos técnicos, planos, dictamen de factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI) *Plano arquitectónico del predio e inmueble localizado en Belisario Domínguez número exterior 920, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, *Reporte de verificación número SGT/DPCDNGR/RV/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal, *Dictamen estructural del Ingeniero Civil en Estructuras Germán Santos Montes, D.R.O. A2306-IE, de fecha 29 de mayo de 2025, *Proyecto o borrador del título de concesión para la construcción, operación y mantenimiento del CESEVI".*



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

En el que con fundamento en el artículo 185, 191 fracciones II; IX y XI del Bando de Policía y Gobierno, a fin de que esta Unidad esté en condiciones de emitir el informe en vía de alegatos y ofrecer las pruebas necesarias, solicito a esta autoridad, ratifique, amplie o modifique su respuesta inicial enviada en el oficio DCSyCOP/1134/2025 y atender a los motivos de inconformidad. Ante ello, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, AMPLIO el contenido de mi respuesta inicial, con base en las siguientes consideraciones:

*I.- La información del solicitante, relativa al “**Dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 5 de agosto de 2025 y lo relacionado al “Proyecto, Dictamen de Factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales, y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI) “Plano Arquitectónico, del predio e inmueble localizado en Belisario Domínguez número exterior 920 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, “Reporte de Protección Civil Municipal”, Dictamen Estructural del Ing. Civil en Estructuras Germán Santos Montes, D.R.O. A2306-IE de fecha 29 de mayo de 2025, “Proyecto o borrador del Título de Concesión para la construcción, operación y mantenimiento del CESEVI**”, con fundamento en lo establecido en los artículos 112 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se trata de información clasificada como **RESERVADA** porque forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, ya que aún en dicho proyecto no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución; y de hacerse pública la información se estaría generando una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; por tanto, debe permanecer con ese carácter hasta en tanto no se tome una decisión definitiva sobre el particular, y que el periodo de reserva **SERÁ DE UN AÑO O HASTA QUE EL PROCESO DELIBERATIVO HAYA CONCLUIDO.***

Ahora bien, el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de Versiones Públicas, señala la obligación de los sujetos obligados de la aplicación de la Prueba de Daño a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que demuestren que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, como se enuncia a continuación:





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

Al respecto, con fecha 5 de agosto de 2025, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo en la que se autoriza el **"Dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 5 de agosto de 2025 y lo relacionado al "Proyecto, Dictamen de Factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales, y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI) "Plano Arquitectónico, del predio e inmueble localizado en Belisario Domínguez número exterior 920 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, "Reporte de Protección Civil Municipal", Dictamen Estructural del Ing. Civil en Estructuras Germán Santos Montes, D.R.O. A2306-IE de fecha 29 de mayo de 2025, "Proyecto o borrador del Título de Concesión para la construcción, operación y mantenimiento del CESEVI"**

sin embargo, la información contenida en el mismo se encuentra en proceso de generación y deliberativo la cual implica la participación de diversas áreas, necesariamente trae aparejada la emisión de opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos intervenientes, resultando evidente que al tratarse propiamente de un Proyecto que se encuentra en proceso no es posible hacer entrega de una versión preliminar en tanto no se adopte la decisión definitiva por el o los servidores públicos facultados para hacerlo, lo que pondría en riesgo el diseño, negociación y/o implementación del multicitado proyecto.

En ese sentido, la divulgación del **"Dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 5 de agosto de 2025 y lo relacionado al "Proyecto, Dictamen de Factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales, y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI) "Plano Arquitectónico, del predio e inmueble localizado en Belisario Domínguez número exterior 920 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, "Reporte de Protección Civil Municipal", Dictamen Estructural del Ing. Civil en Estructuras Germán Santos Montes, D.R.O. A2306-IE de fecha 29 de mayo de 2025, "Proyecto o borrador del Título de Concesión para la construcción, operación y mantenimiento del CESEVI"**

representa un **RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO**, ya que en el caso que nos ocupa, la aplicación del principio de máxima publicidad conllevaría la afectación del proceso deliberativo en curso, previo a que sea adoptada la decisión definitiva, obstaculizando la eficiente y eficaz toma de decisiones. En consecuencia, de hacerse pública la información requerida, se afectaría la discusión y en su caso aprobación de los procedimientos que conlleva la realización de un proyecto de tal naturaleza y estamos ante la actualización como ya se dijo de un riesgo demostrable que puede ocasionar confusión entre la ciudadanía por no ser información verídica y definitiva hasta en tanto no exista una decisión final. Cabe citar que en el presente caso, nos encontramos ante un conflicto entre el principio de máxima publicidad de la información y por otro al proteger un bien jurídico tutelado por la norma, en el que estamos obligados a salvaguardar tanto el derecho de acceso a la información como de las actuaciones (opiniones,



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

recomendaciones o puntos de vista) que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, que constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal previamente aludidos, toda vez que la afectación que podría traer la divulgación de la información solicitada, es mayor que el derecho de acceso a la información de un gobernado, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al interés jurídico vinculado a la eficacia en la culminación de la toma de decisiones, a fin de no presentar incidencias que en definitiva puedan afectar el proceso deliberativo, considerando que no se ha adoptado de manera concluyente la última determinación, con independencia de que sea a no susceptible de ejecución. En ese tenor, se llega a la conclusión que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la documentación contenida en el ““Dictamen CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 5 de agosto de 2025 y lo relacionado al “Proyecto, Dictamen de Factibilidad, resumen ejecutivo, anuencias vecinales, y todos los datos relativos a la construcción del Centro de Servicios Vecinales (CESEVI) “Plano Arquitectónico, del predio e inmueble localizado en Belisario Domínguez número exterior 920 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, “Reporte de Protección Civil Municipal”, Dictamen Estructural del Ing. Civil en Estructuras Germán Santos Montes, D.R.O. A2306-IE de fecha 29 de mayo de 2025, “Proyecto o borrador del Título de Concesión para la construcción, operación y mantenimiento del CESEVI”, supera el interés público general de que sea difundida, adecuándose el principio de proporcionalidad en virtud que el beneficio de dar a conocer el referido proyecto y la reserva se trata de una restricción temporal del acceso a la información mismo que en el caso que nos ocupa se refiere a la posible divulgación e incluso el mal uso del contenido de un proceso deliberativo sujeto a sufrir modificaciones, lo cual pondría en riesgo la decisión final. Por lo que se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de la información.”. Rúbricas. --

Ahora bien, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de las documentales anteriormente transcritos para efectos de emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que, de la presentación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000319, dio origen al recurso de revisión RRA. 558/25, y en vía de Alegatos, la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informa que la información solicitada relativa al: **“DICTAMEN CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025, EMITIDO EN LA SESIÓN**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

ORDINARIA DE CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 2025 Y LO RELACIONADO AL “PROYECTO, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, RESUMEN EJECUTIVO, ANUENCIAS VECINALES, Y TODOS LOS DATOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS VECINALES (CESEVI) “PLANO ARQUITECTÓNICO, DEL PREDIO E INMUEBLE LOCALIZADO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO EXTERIOR 920 COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, “REPORTE DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL”, DICTAMEN ESTRUCTURAL DEL ING. CIVIL EN ESTRUCTURAS GERMÁN SANTOS MONTES, D.R.O. A2306-IE DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, “PROYECTO O BORRADOR DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CESEVI” debe clasificarse como **RESERVADA POR EL PLAZO DE UN AÑO O EN TANTO CONCLUYA EL PROCESO DELIBERATIVO**, término que dará inicio a partir del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco, en que se encuentra el referido proyecto. Por tanto, es menester de este Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. -----

II.- Que de lo expuesto en el punto quinto de los antecedentes, la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remite la PRUEBA DE DAÑO, en la que quedan legalmente establecidos los requisitos que exige la normatividad aplicable debe clasificarse **COMO RESERVADA EN FORMA TEMPORAL POR UN AÑO Y HASTA EN TANTO EL PROCESO DELIBERATIVO CONCLUYA**, relacionada a: “**DICTAMEN CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 2025 Y LO RELACIONADO AL “PROYECTO, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, RESUMEN EJECUTIVO, ANUENCIAS VECINALES, Y TODOS LOS DATOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS VECINALES (CESEVI) “PLANO ARQUITECTÓNICO, DEL PREDIO E INMUEBLE LOCALIZADO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO EXTERIOR 920 COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, “REPORTE DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL”, DICTAMEN ESTRUCTURAL DEL ING. CIVIL EN ESTRUCTURAS GERMÁN SANTOS MONTES, D.R.O. A2306-IE DE**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

FECHA 29 DE MAYO DE 2025, “PROYECTO O BORRADOR DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CESEVI”. se encuentra en proceso de generación y deliberativo la cual implica la participación de diversas áreas, necesariamente trae aparejada la emisión de opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos intervenientes, resultando evidente que al tratarse propiamente de un Proyecto que se encuentra en proceso no es posible hacer entrega de una versión preliminar en tanto no se adopte la decisión definitiva por el o los servidores públicos facultados para hacerlo, lo que pondría en riesgo el diseño, negociación y/o implementación del multicitado proyecto por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al interés jurídico vinculado a la eficacia en la culminación de la toma de decisiones, a fin de no presentar incidencias que en definitiva puedan afectar el proceso deliberativo, considerando que no se ha adoptado de manera concluyente la última determinación, con independencia de que sea a no susceptible de ejecución el proyecto materia de la presente determinación. - - -

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

I.- SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA por el **PLAZO DE UN AÑO** o **hasta en tanto concluya el proceso deliberativo** en el que se encuentra la información contenida en el **“DICTAMEN CU/CHM/COPDUYZM/DICT/001/2025, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 2025 Y LO RELACIONADO AL “PROYECTO, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, RESUMEN EJECUTIVO, ANUENCIAS VECINALES, Y TODOS LOS DATOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS VECINALES (CESEVI) “PLANO ARQUITECTÓNICO, DEL PREDIO E INMUEBLE LOCALIZADO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO EXTERIOR 920 COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, “REPORTE DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL”, DICTAMEN ESTRUCTURAL DEL ING. CIVIL EN ESTRUCTURAS GERMÁN SANTOS MONTES, D.R.O. A2306-IE DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, “PROYECTO O BORRADOR DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CESEVI”.**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000319, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 558/25.

II.- NOTIFIQUESE la presente resolución dictada al Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como a la parte

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.

C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000294, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 548/25.

ANTECEDENTES:

I.-RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000294.

Con fecha catorce de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173225000294, solicitando:

Muy buenos días. Considerando mi derecho al acceso a la información, solicito saber: 1. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes cuentan o cuentaban (sic) con el permiso correspondiente para instalarse en el centro histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez. 2. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes cuentan con el permiso correspondiente para instalarse en el Municipio de Oaxaca de Juárez. 3. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes no cuentan con permiso y se encuentran instalados en el centro histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez. 4. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes no cuentan con permiso y se encuentran instalados en el Municipio de Oaxaca de Juárez. 5. Cuántos puestos ambulantes fueron reubicados en 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 en el centro histórico; ¿fueron reubicados para que parte del centro o para fuera del centro?

SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000293.

Con fecha veintiocho de agosto del presente año, este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201173225000308 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante oficio número UT/1130/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes: "...En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000294 presentada el día 14 de agosto de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice: "Muy buenos días. Considerando mi derecho al acceso a la información, solicito saber: 7. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes cuentan o cuentaban con el permiso correspondiente para instalarse en el centro histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez. 2. Los datos por año, entre 2075 y 2025, de cuántos puestos ambulantes cuentan con el permiso correspondiente para instalarse en el Municipio de Oaxaca de Juárez. 3. Los datos por año, entre 2075 y 2025, de cuántos puestos ambulantes no cuentan con permiso y se encuentran instalados en el centro histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez. 4. Los datos por año, entre 2075 y 2025, de cuántos puestos ambulantes no cuentan con permiso y se encuentran



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000294, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 548/25. -----

instalados en el Municipio de Oaxaca de Juárez. 5. Cuántos puestos ambulantes fueron reubicados en 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 en el centro histórico; ¿fueron reubicados para que parte del centro o para fuera del centro?" Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos: Se remite oficio número SGT/DCJ/051/2025 signado por la Lcda. Karen Velasco Carrillo; Jefa del Departamento de Consulta Jurídica de la Secretaría de Gobierno y Territorio del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta a su solicitud de acceso a la información, adjuntando el acta de búsqueda exhaustiva de la información solicitada, levantada por la Directora de Comercio en Vía Pública, de fecha veinte de agosto del año en curso, levantada en las oficinas de la Dirección de Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, ubicadas en Calle 21 de Marzo esq. Avenida del valle colonia Emiliano Zapata en santa cruz Xoxocotlán, Oaxaca, estando presentes los Ciudadanos C. Rosario Marcolina Zaragoza Martínez con el cargo de Directora de Comercio en Vía Pública y el C. Milton Carlos Grapain Ortiz en su carácter de Jefe del Departamento de Regulación en Comercio en Vía Pública, con el propósito de realizar una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000294 NO SE ENCONTRARON REGISTROS NI DATOS QUE ARROJEN ESPECÍFICAMENTE A LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "NÚMERO DE PERMISOS DE COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA" deduciéndose de esta manera que la misma, **ES INEXISTENTE**. Rúbricas... -----

TERCERO.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 548/25/25. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, el recurrente interpuso el recurso de revisión RRA. 548/25 a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, por inconformidad en la respuesta y expresando como motivos de inconformidad: **Considerando mi derecho como ciudadano al acceso a la información, solicito saber: 1. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes cuentan con el permiso correspondiente para instalarse en el centro histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, considerando los puestos con actividad comercial móvil, semifija, móvil con equipo rodante, fija, extensión en vía pública o tianguis. 2. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes cuentan con el permiso correspondiente para instalarse en el Municipio de Oaxaca de Juárez, considerando los puestos con actividad comercial móvil, semifija, móvil con equipo rodante, fija, extensión en vía pública o tianguis. 3. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes no cuentan con permiso y se encuentran instalados en el centro histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, considerando los puestos con actividad comercial móvil, semifija, móvil con equipo rodante, fija, extensión en vía pública o tianguis. 4. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes no**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000294, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 548/25.

cuentan con permiso y se encuentran instalados en el Municipio de Oaxaca de Juárez, considerando los puestos con actividad comercial móvil, semifija, móvil con equipo rodante, fija, extensión en vía pública o tianguis. 5. Cuántos puestos ambulantes fueron reubicados en el centro histórico entre 2010 y 2025; fueron reubicados para que parte de centro o para fuera del centro, considerando los puestos con actividad comercial móvil, semifija, móvil con equipo rodante, fija, extensión en vía pública o tianguis?

CUARTO. – INFORME EN VÍA DE ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO. – Con fecha veintidós de septiembre pasado, la Unidad de Transparencia a través del Titular Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, a través del oficio UT/1206/2025 rindió el informe en vía de Alegatos conforme a lo siguiente:

...En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 548/25 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000294 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 de agosto pasado, requiriendo: Muy buenos días. Considerando mi derecho al acceso a la información, solicito saber: 1. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes cuentan o cuentaban con el permiso correspondiente para instalarse en el centro histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez. 2. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes cuentan con el permiso correspondiente para instalarse en el Municipio de Oaxaca de Juárez. 3. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes no cuentan con permiso y se encuentran instalados en el centro histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez. 4. Los datos por año, entre 2015 y 2025, de cuántos puestos ambulantes no cuentan con permiso y se encuentran instalados en el Municipio de Oaxaca de Juárez. 5. Cuántos puestos ambulantes fueron reubicados en 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 en el centro histórico; ¿fueron reubicados para que parte del centro o para fuera del centro?

Por lo anterior, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, (**ANEXO 1**) reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de: **ALEGATOS:** 1.- Con fecha 11 de los corrientes, mediante oficio UT/1180/2025, esta Unidad requirió al C. Noé Jara Cruz, Secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, modificar o ampliar su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad de la parte recurrente. (**ANEXO 2**). 2.- En respuesta el día de hoy, a través del similar número SGT/DCJ/063/2025, signado por la Lic. Karen Velasco Carrillo, Jefa de Departamento de Consulta



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000294, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 548/25. -----

Jurídica, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Territorio, emite su informe en vía de alegatos, ratificando la respuesta inicial y adjunta el oficio SGT/DCP/0362/2025 suscrito por la C. Rosario Marcolina Zaragoza Martínez, adjuntando un acta de búsqueda exhaustiva levantada el día 20 de agosto en las oficinas de la Dirección de Comercio en Vía Pública, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Territorio, en la que determina que la información relacionada a “**cuantos puestos ambulantes fueron reubicados en 2020, 2021, 2022, 2023, 2024**” es inexistente; sin embargo, no se pronuncia respecto de la información relativa a los años 2015 a 2021, únicamente responde a información del ejercicio 2022 al 2024, en tal virtud, esta Unidad nuevamente se requirió al área responsable del resguardo y entrega de la información, mediante el oficio UT/1209/2025 informar por lo que hace a dichos ejercicios, a fin de dar respuesta completa y oportuna a la persona recurrente, una vez que se tenga respuesta se remitirá en alcance al presente informe de alegatos.. **(ANEXOS 3, 4 y 5). POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA: Atentamente Solicito: Primero.** Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo en tiempo y forma el informe en vía de alegatos solicitado y por presentadas las documentales relacionadas en el presente informe...”. Rúbricas. -----

Por otra parte, en alcance al informe en vía de alegatos y al requerimiento de la Unidad de Transparencia, a través del oficio UT/1209/2025 de fecha veintidós de septiembre de 2025, realizado al C. Noé Jara Cruz, Secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, de pronunciarse respecto de la información relativa a: **CUANTOS PUESTOS AMBULANTES FUERON REUBICADOS EN 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 EN EL CENTRO HISTÓRICO Y A QUÉ PARTE DEL CENTRO HISTÓRICO FUERON REUBICADOS O PARA QUE PARTE DEL CENTRO Y FUERA DEL CENTRO**”, a través del oficio SGT/DCJ/104/2025 recibido el 25 de septiembre último, signado por la Lcda. Karen Velasco Carrillo, en su carácter de Jefa del Departamento de Consulta Jurídica, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Territorio, adjuntando el acta de búsqueda exhaustiva levantada en sus oficinas, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, e informa que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, se concluye que la información relativa a: **“CUANTOS PUESTOS AMBULANTES FUERON REUBICADOS EN 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 EN EL CENTRO HISTÓRICO Y A QUÉ PARTE DEL CENTRO HISTÓRICO FUERON REUBICADOS O PARA QUE PARTE DEL CENTRO Y FUERA DEL CENTRO”**, es inexistente y solicitan al Comité de Transparencia, declarar la inexistencia de la información. -----

Con lo anterior, este comité entra al estudio y análisis de las documentales anexas a la presente resolución, para efectos de emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000294, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 548/25.

1.- Que, con fundamento en los artículos 3º fracción VI, 39, 40 fracción II de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad de este Comité de Transparencia, confirmar la declaratoria de inexistencia de la información, mediante un análisis del caso que nos ocupa, a efecto de que, previa acreditación de la imposibilidad del área responsable de generar la información relativa a: **“CUANTOS PUESTOS AMBULANTES FUERON REUBICADOS EN 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 EN EL CENTRO HISTÓRICO Y A QUÉ PARTE DEL CENTRO HISTÓRICO FUERON REUBICADOS O PARA QUE PARTE DEL CENTRO Y FUERA DEL CENTRO”**, es **inexistente** d a que se refiere el presente asunto, una vez agotada la búsqueda se concluya que la información no fue localizada en los archivos del área responsable de generarla y su resguardo correspondiente.

2.- Que, es facultad de este Comité, considerar que de acuerdo al acta de búsqueda exhaustiva, levantada por la Directora de Comercio en Vía Pública, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez,: en efecto, se tiene la certeza que se utilizaron los criterios de búsqueda exhaustiva y además también señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por el área responsable y resguardante de la información solicita, sin embargo, esta no fue localizada, además de que no cuentan con los elementos suficientes y necesarios para poder generarla, por tanto, es procedente declarar la inexistencia solicitada.

El anterior razonamiento se refuerza con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente: “Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” (Sic)

En consecuencia, previa revisión, análisis de los antecedentes, fundamentación, motivación, circunstancias relacionadas en el acta de búsqueda exhaustiva de la información y considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia, se pronuncia la siguiente:

R E S O L U C I Ó N.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000294, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 548/25. -----

I.- UNO. – SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, a que se refieren el considerando primero de la presente resolución, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000308 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que dio origen al recurso de revisión RRA. 548/25, respecto de la información concerniente a “**CUANTOS PUESTOS AMBULANTES FUERON REUBICADOS EN 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 EN EL CENTRO HISTÓRICO Y A QUÉ PARTE DEL CENTRO HISTÓRICO FUERON REUBICADOS O PARA QUE PARTE DEL CENTRO Y FUERA DEL CENTRO**”: -----

II.- NOTIFÍQUESE la presente resolución dictada al Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como a la parte Recurrente a través del medio elegido para tal efecto, relacionado al recurso de revisión RRA. 548/25. -----.

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.**

**C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL**

**C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.**

**C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO.**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308.

Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173225000308, solicitando:

Respecto a los Arcos y Cámaras de Seguridad Pública instalados solicito la información siguiente:

- *Fuente de Financiamiento u Origen del Recurso*
- *Presupuesto Autorizado (Documentos que lo acrediten)*
- *Modalidad de Contratación (Documentos que lo acrediten)*
- *Fecha de Licitación o del procedimiento correspondiente del procedimiento de contratación (documentos que lo acredite)*
- *Tipo de procedimiento de adjudicación (documentos que lo acrediten)*
- *Empresas que participaron en el procedimiento (Estudio de Mercado, Currículum de las empresas, Cotizaciones)*
- *Notificación de fallo (Documentos que lo acrediten)*
- *Fecha de Contrato y Contrato (Versión pública del contrato)*
- *Bases de la Licitación o especificaciones técnicas*
- *Beneficios proyectados*

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. Mediante oficio número UT/1133/2025, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, de fecha 29 de agosto de 2025, dio respuesta al solicitante en los términos siguientes:

“...En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000308 presentada el día 18 de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos: Se remite oficio número SSV/EOUTfi689/2025 signado por la Lcda. Erika Martínez Olivera; Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Servicios Vecinales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta a su solicitud de acceso a la información...En





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25.

atención a su requerimiento número UT/1054/2025, fechado el dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201173225000308, recibida el día diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, visto su contenido, me permite informar a Usted, lo siguiente: La información solicitada vía transparencia, según el oficio de referencia consiste en:

"Respecto a los Arcos y Cámaras de Seguridad Pública instalados solicito la información siguiente: -
Fuente de Financiamiento u Origen del Recurso
-Presupuesto Autorizado (Documentos que lo acrediten)
-Modalidad de Contratación (Documentos que lo acrediten)
-Fecha de Licitación o del procedimiento correspondiente del procedimiento de contratación (documentos que lo acredite)
-Tipo de procedimiento de adjudicación (documentos que lo acrediten)
-Empresas que participaron en el procedimiento (Estudio de Mercado, Currículum de las empresas, Cotizaciones) -Notificación de fallo (Documentos que lo acrediten)
-Fecha de Contrato y Contrato (Versión pública del contrato)
-Bases de la Licitación o especificaciones técnicas
-Beneficios proyectados
-Análisis Costo Beneficio en formato Digital por la Plataforma de Transparencia o los hipervínculos correspondientes, esta información es de máximo publicación pues ejerce recursos derivados del erario".

Del análisis de la naturaleza de la información solicitada, se advierte, con claridad meridiana, que la información solicita, se encuentra en el supuesto de información susceptible de clasificarse como RESERVADA, en términos de lo que establecen los Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 54 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. De las citadas disposiciones los Artículos 112 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 54 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública, la Defensa Nacional o la Paz Social; VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO
DE REVISIÓN RRA. 568/25.**

Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan;

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Además de lo considerado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

Así como las previstas en *Instrumentos Internacionales* de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, de las disposiciones transcritas se advierte que la información solicitada está directamente vinculada con la adquisición e instalación de dispositivos de seguridad y vigilancia, en el marco de las atribuciones de la seguridad pública municipal de Oaxaca de Juárez. La actividad de vigilancia en vía pública es exclusiva de las autoridades encargadas de la seguridad pública, y para el cumplimiento eficaz de esa atribución por parte del personal de seguridad pública se sirve de la vigilancia a través de sistemas y dispositivos de supervisión y vigilancia, entre los que se encuentran los arcos de seguridad. En ese contexto del análisis de las características y precios de los dispositivos cuya información es requerida es inconsciente que se trata de información que cumple con los criterios para ser reservada, pues si bien es cierto existe la obligación de permitir el acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, no menos cierto es que dicho acceso no es ilimitado, pues se prevén supuestos de reserva en las leyes que limitan ese acceso a la información con la condición que dichos supuestos sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en el marco legal aplicable. Así, uno de los supuestos de reserva consiste en que puede limitarse válidamente el acceso a la información cuando la publicación o entrega de la misma pueda poner el riesgo la seguridad en este caso municipal. De ahí que con la eventual entrega de la información solicitada se pone en peligro el orden público pues la eventual difusión de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias de investigación y prevención del delito; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, la publicación o uso de la información solicitada puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones. Por otra parte, la información solicitada, se declara reservada, precisamente, con motivo de la solicitud de acceso, pues de conformidad con lo establecido por el Artículo 103 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aunado a que con dicha declaración de reserva no se



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25. -----

actualizan violaciones graves de derechos humanos, ni se cometan delitos de lesa humanidad y tampoco se trata de información relacionada con actos de corrupción acreditados conforme con las leyes aplicables.

De la misma manera, sirve de sustento lo establecido en los artículos Décimo séptimo fracción IV, VI, VIII, X, XI, Décimo octavo y Décimo noveno en su segundo párrafo de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecidas en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; que a la letra dice:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, Fracción I de la Ley General, podrá considerarse como Información Reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloquen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la Seguridad Nacional;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen;

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, Fracción I de la Ley General, podrá considerarse como Información Reservada, aquella que comprometa la Seguridad Pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25.

seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo Noveno:

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones. Por lo anteriormente expuesto, no es posible hacer entrega de la información, en términos de lo establecido por los artículos: 1, Párrafo Tercero, 16, Segundo Párrafo, 21, Párrafo Noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4, 5, 8 fracciones V y X, 12 fracción I, 17, 23, 24, 102, 103 fracción I, 112, fracción I, V, VI, XIII, XVI, 113, 114, 131, 132, 216, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos Décimo séptimo fracción IV, VI, VIII, X, XI, Décimo octavo y Décimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 4, 6 fracción XXI, 7 fracción IV, 10 fracciones IV y XI, 54, 56 y 156, la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 154, Cuarto y Quinto Transitorios, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y, 4, fracción XIV, 10, fracción III, 21, fracción I, II, III del Reglamento de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez...Rúbricas".

TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25/25. Con fecha diez de septiembre pasado, el recurrente interpuso el recurso de revisión RRA. 568/25 a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, por inconformidad en la respuesta y expone como motivos de inconformidad lo siguiente: "...En el supuesto de que se considere información reservada, en su escrito no establece el acuerdo de reserva, por lo que se entiende que no está reservada. Se considera que la información solicitada no es reservada puesto que se solicita información de carácter público, que es relativa al proceso de contratación y los criterios y elementos técnicos que también son de carácter público, además de que los recursos utilizados son derivados del ejercicio público del gasto".

CUARTO. INFORME EN VÍA DE ALEGATOS. – A través del similar UT/1246/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, el Titular de la Unidad de Transparencia, Mtro. Juan Carlos Martínez Chávez, emitió el informe en vía de alegatos en los siguientes términos: "...En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25. -----

H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, (**ANEXO 1**) reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de: **ALEGATOS:** 1.- En primer término y a fin de atender a los motivos de inconformidad de la parte recurrente, con fecha 22 del actual mediante similar UT/1200/2025, se solicitó al Secretario de Seguridad Vecinal del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial y remitir la prueba de daño, toda vez que la información materia del presente recurso se clasificó como reservada. (**ANEXO 2**). 2.- En respuesta, a través del oficio SSV/EOUT/1930/2025 recibido el día de hoy, la Lcda. Erika Martínez Olivera, Enlace Oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Vecinal, remite la prueba de daño emitida por el Secretario de Seguridad Vecinal, TTE. COR. ART..DEM. Claudia de Jesús Pérez y Pérez y la Lcda. Mariela Rojas Gómez, Directora Técnica de la Secretaría de Seguridad Vecinal del Municipio de Oaxaca de Juárez, que clasifica que la información solicitada encuadra dentro del supuesto de información clasificada como reservada, en términos de lo establecido en los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 54 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. De las citadas disposiciones los Artículos 112 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 54 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. (**ANEXOS 3 y 4**). 3.- Por lo anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la prueba de daño propuesta por el área responsable de la información solicitada, se someterá a revisión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para los efectos legales consiguientes, por lo que, una vez tomada la decisión se remitirá en alcance al presente informe de Alegatos...Rúbricas. -----

QUINTO. - PRUEBA DE DAÑO PROPUESTA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD VECINAL. - "...En atención a su requerimiento número UT/1054/2025, fechado el dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201173225000308, recibida el día diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, visto su contenido, me permite informar a Usted, lo siguiente: La información solicitada vía transparencia, según el oficio de referencia consiste en: **"Respecto a los Arcos y Cámaras de Seguridad Pública instalados solicito la información siguiente: -Fuente de Financiamiento u Origen del Recurso. -Presupuesto Autorizado (Documentos que lo acrediten). -Modalidad de Contratación (Documentos que lo acrediten). -Fecha de Licitación o del procedimiento correspondiente del procedimiento de contratación. (documentos que lo acredite) -Tipo de procedimiento de adjudicación (documentos**





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25.

que lo acrediten)-Empresas que participaron en el procedimiento (Estudio de Mercado, Currículum de las empresas, Cotizaciones) -Notificación de fallo (Documentos que lo acrediten). -Fecha de Contrato y Contrato (Versión pública del contrato). -Bases de la Licitación o especificaciones técnicas. Beneficios proyectados. -Análisis Costo Beneficio en formato Digital por la Plataforma de Transparencia o los hipervínculos correspondientes, esta información es de máximo publicación pues ejerce recursos derivados del erario". Del análisis de la naturaleza de la información solicitada, se advierte, con claridad meridiana, que la información solicita, se encuentra en el supuesto de información susceptible de clasificarse como RESERVADA, en términos de lo que establecen los Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 54 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. De las citadas disposiciones los Artículos 112 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 54 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen: Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública, la Defensa Nacional o la Paz Social;

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Además de lo considerado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificará como información reservada aquella que: I.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal; Así como las previstas en Instrumentos Internacionales. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Ahora bien, de las disposiciones transcritas se advierte que la información solicitada está directamente vinculada con la adquisición e instalación de dispositivos de seguridad y vigilancia, en el marco de las atribuciones de la seguridad pública municipal de Oaxaca de Juárez. La actividad de vigilancia en vía pública es exclusiva de las autoridades encargadas de la seguridad pública, y para el cumplimiento eficaz de esa atribución por parte del personal de seguridad pública se sirve de la vigilancia a través de sistemas y dispositivos de supervisión y vigilancia, entre los que se encuentran los arcos de seguridad. En ese contexto del análisis de las características y precios de los dispositivos cuya información es requerida es inconsciso que se trata de información que cumple con los criterios para ser reservada; pues si bien es cierto existe la obligación de permitir el acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, no menos cierto es que dicho acceso no es ilimitado, pues se prevén supuestos de reserva en las leyes que limitan ese acceso a la información con la condición que dichos supuestos sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en el marco legal aplicable. Así, uno de los supuestos de reserva consiste en que puede limitarse válidamente el acceso a la información cuando la publicación o entrega de la misma pueda poner el



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25. -----

riesgo la seguridad en este caso municipal. De ahí que con la eventual entrega de la información solicitada se pone en peligro el orden público pues la eventual difusión de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias de investigación y prevención del delito; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, la publicación o uso de la información solicitada puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

Por otra parte, la información solicitada, se declaró reservada, precisamente, con motivo de la solicitud de acceso, pues de conformidad con lo establecido por el Artículo 103 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aunado a que con dicha declaración de reserva no se actualizan violaciones graves de derechos humanos, ni se cometan delitos de lesa humanidad y tampoco se trata de información relacionada con actos de corrupción acreditados conforme con las leyes aplicables.

Así también, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el mismo articulado Constitucional establece excepciones y en consecuencia, el derecho de Acceso a la Información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa.

En términos de lo establecido en los artículos 103, 104, 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al efecto establecen:

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25.

significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Para tal efecto se determina la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO.

I. DAÑO REAL, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Dar a conocer la descripción de la información relativa a: **"RESPECTO A LOS ARCOS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTALADOS SOLICITO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORIGEN DEL RECURSO. PRESUPUESTO AUTORIZADO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). FECHA DE LICITACIÓN O DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITE). TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO (ESTUDIO DE MERCADO, CURRÍCULUM DE LAS EMPRESAS, COTIZACIONES) NOTIFICACIÓN DE FALLO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) FECHA DE CONTRATO Y CONTRATO (VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO) BASES DE LA LICITACIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. BENEFICIOS PROYECTADOS. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO EN FORMATO DIGITAL POR LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O LOS HIPERVÍNCULOS CORRESPONDIENTES, ESTA INFORMACIÓN ES DE MÁXIMO PUBLICACIÓN PUES EJERCE RECURSOS DERIVADOS DEL ERARIO"**, se pondría en riesgo la seguridad municipal.

II. DAÑO PROBABLE. Perjuicio que espera el interés público. Al permitir la divulgación de la difusión de la descripción de la información relacionada a: **"RESPECTO A LOS ARCOS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTALADOS SOLICITO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORIGEN DEL RECURSO. PRESUPUESTO AUTORIZADO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). FECHA DE LICITACIÓN O DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITE). TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). EMPRESAS QUE**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25. -----

PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO (ESTUDIO DE MERCADO, CURRÍCULUM DE LAS EMPRESAS, COTIZACIONES) NOTIFICACIÓN DE FALLO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) FECHA DE CONTRATO Y CONTRATO (VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO) BASES DE LA LICITACIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. BENEFICIOS PROYECTADOS. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO EN FORMATO DIGITAL POR LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O LOS HIPERVÍNCULOS CORRESPONDIENTES, ESTA INFORMACIÓN ES DE MÁXIMO PUBLICACIÓN PUES EJERCE RECURSOS DERIVADOS DEL ERARIO” se pondría en eminentemente peligro la seguridad del personal que realiza funciones de apoyo a la seguridad pública y se traslada en los vehículos oficiales, ya que las organizaciones delictivas conocerían las matrículas, facilita la clonación de las mismas en vehículos con características, que puedan ser utilizados.

III.DAÑO ESPECÍFICO. Principio de proporcionalidad. El reservar información relativa a: “RESPECTO A LOS ARCOS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTALADOS SOLICITO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORIGEN DEL RECURSO. PRESUPUESTO AUTORIZADO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). FECHA DE LICITACIÓN O DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITE). TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO (ESTUDIO DE MERCADO, CURRÍCULUM DE LAS EMPRESAS, COTIZACIONES) NOTIFICACIÓN DE FALLO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) FECHA DE CONTRATO Y CONTRATO (VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO) BASES DE LA LICITACIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. BENEFICIOS PROYECTADOS. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO EN FORMATO DIGITAL POR LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O LOS HIPERVÍNCULOS CORRESPONDIENTES, ESTA INFORMACIÓN ES DE MÁXIMO PUBLICACIÓN PUES EJERCE RECURSOS DERIVADOS DEL ERARIO” estaríamos en el supuesto de un mal uso de la información de parte de organizaciones delictivas, por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO
DE REVISIÓN RRA. 568/25.**

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es jurídicamente adecuado que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger; consideración que reflejada en la tesis 2a. XLIII/2008, de rubro y texto siguientes: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: «DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. B.F.V. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente G.D.G.P., J.V.C. y C. y J. de J.G.P. Ponente: J.D.R. Secretario: G.A.J.. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil).

Así, precisamente en atención al mecanismo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados se haya la excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información. De lo anterior, se aprecia que el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr el eficaz mantenimiento de la información en el entendido de que, dicha información de publicitarse, pondría en riesgo, la seguridad pública municipal, así como la vida del personal que realiza labores de apoyo a la seguridad pública. Por último, la limitación se adecua al principio de



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25. -----

proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la seguridad pública municipal. Como quedó expuesto en el apartado anterior, tanto Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información encuadra dentro de los supuestos de la reserva y toda vez que la divulgación de la información pone en riesgo y en eminent peligro la seguridad pública municipal, ya que puede obstruir o causar un serio perjuicio a las actividades que realiza la Policía Municipal, es procedente su clasificación en forma temporal por el plazo de CINCO AÑOS. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto: Se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la reserva de la información solicitada. Por lo anteriormente expuesto, no es posible hacer entrega de la información, en términos de lo establecido por los artículos: 1, Párrafo Tercero, 16, Segundo Párrafo, 21, Párrafo Noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4, 5, 8 fracciones V y X, 12 fracción I, 17, 23, 24, 102, 103 fracción I, 112, fracción I, V, VI, XIII, XVI, 113, 114, 131, 132, , 216, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6 fracción XXI, 7 fracción IV, 10 fracciones IV y XI, 54, 56 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 154, Cuarto y Quinto Transitorios, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y, 4, fracción XIV, 10, fracción III, 21, fracción I, II, III del Reglamento de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez..."Rúbricas. -----

En atención a lo anterior, se procede al estudio y análisis de las documentales relacionadas en los antecedentes, para efectos de emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000308, de parte del Secretario de Seguridad Vecinal del Municipio de Oaxaca de Juárez, informó que la información relativa a: **"RESPECTO A LOS ARCOS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTALADOS SOLICITO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORIGEN DEL RECURSO. PRESUPUESTO AUTORIZADO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). FECHA DE LICITACIÓN O DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITE). TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO (ESTUDIO DE MERCADO, CURRÍCULUM DE LAS EMPRESAS, COTIZACIONES) NOTIFICACIÓN DE FALLO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) FECHA DE CONTRATO Y CONTRATO (VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO) BASES DE LA LICITACIÓN O ESPECIFICACIONES**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25.

TÉCNICAS. BENEFICIOS PROYECTADOS. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO EN FORMATO DIGITAL POR LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O LOS HIPERVÍNCULOS CORRESPONDIENTES, ESTA INFORMACIÓN ES DE MÁXIMO PUBLICACIÓN PUES EJERCE RECURSOS DERIVADOS DEL ERARIO", se encuentra en el supuesto de información clasificada como **RESERVADA**, en términos de los artículos 1, Párrafo Tercero, 16, Segundo Párrafo, 21, Párrafo Noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4, 5, 8 fracciones V y X, 12 fracción I, 17, 23, 24, 102, 103 fracción I, 112, fracción I, V, VI, XIII, XVI, 113, 114, 131, 132, , 216, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6 fracción XXI, 7 fracción IV, 10 fracciones IV y XI, 54, 56 y 156 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 154, Cuarto y Quinto Transitorios, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y, 4, fracción XIV, 10, fracción III, 21, fracción I, II, III del Reglamento de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que, su publicación compromete la seguridad pública municipal y se pondría en eminentemente peligro la seguridad del personal que realiza funciones de apoyo a la seguridad pública y se traslada en los vehículos oficiales, ya que las organizaciones delictivas conocerían las matrículas, facilita la clonación de las mismas en vehículos con características, que puedan ser utilizados, por lo que con la Prueba de Daño emitido por el área responsable de generar y resguardar la información, quedan plenamente demostrado cada uno de los elementos que establece como requisitos el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, que la publicidad o entrega de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2.- Que, en términos de los artículos 172 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad de este Órgano Colegiado, sesionar cuando las unidades administrativas consideren que la información se encuentra dentro de los supuestos de reservada o confidencial.

3.- Que, en efecto, la información a que se refiere el considerando primero, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó que la misma encuadra dentro de la información clasificada como reservada ya que,



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25. -----

de hacerse pública, pondría en riesgo, la seguridad pública municipal, así como la vida del personal que realiza labores de apoyo a la seguridad pública, como así lo establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Local de la Materia, los cuales la información encuadra dentro de los supuestos de reserva pone en riesgo y en eminente peligro la seguridad pública municipal, ya que puede obstruir o causar un serio perjuicio a las actividades que realiza la Policía Municipal, por tanto, el plazo de reserva en efecto, es dable por el término de CINCO AÑOS, contados a partir del dieciséis de agosto del año dos mil veinticinco, fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información, que dio origen a la presente resolución. -----

Por lo antes expuesto, de conformidad en los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité está facultado para emitir la presente:

R E S O L U C I O N:

I. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, LA INFORMACIÓN "RESPECTO A LOS ARCOS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTALADOS SOLICITO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORIGEN DEL RECURSO. PRESUPUESTO AUTORIZADO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). FECHA DE LICITACIÓN O DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITE). TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN). EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO (ESTUDIO DE MERCADO, CURRÍCULUM DE LAS EMPRESAS, COTIZACIONES) NOTIFICACIÓN DE FALLO (DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN) FECHA DE CONTRATO Y CONTRATO (VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO) BASES DE LA LICITACIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. BENEFICIOS PROYECTADOS. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO EN FORMATO DIGITAL POR LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O LOS HIPERVÍNCULOS CORRESPONDIENTES, ESTA INFORMACIÓN ES DE MÁXIMO PUBLICACIÓN PUES EJERCE RECURSOS DERIVADOS DEL ERARIO" por el PLAZO DE CINCO AÑOS, contados a partir del dieciséis de agosto del año dos mil veinticinco, fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000308, QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 568/25.

información, que dio origen a la presente resolución.

II. Publíquese lo anterior en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.

C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO.